

cimiento de los servicios prestados por las mismas con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el pasado día 14, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña María Teresa Goday y Pérez Davila y doña Emilia Calveio Souto, y rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta, debemos declarar y declaramos nulas las Resoluciones impugnadas y que debe reconocerse y computarse a todos los efectos y de modo especial de trienios el tiempo de servicios prestados por las recurrentes con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares, abonándole las diferencias dejadas de percibir, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Miguel Cruz.—Adolfo Carretero.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Miguel Cruz Cuenca, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Certifico.—José Benítez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5476

ORDEN de 28 de febrero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.442.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.442, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don José Forcada Visus, con destino en la Audiencia Provincial de Huesca, que ha actuado por sí mismo contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha catorce del presente mes, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don José Forcada Visus, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 15 de junio y 17 de septiembre de 1971, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, anulándolas por no ser conformes a derecho y en su lugar declarando que al recurrente le asiste el derecho que le sean computados a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados desde el 31 de enero de 1928, hasta su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, y la adopción de las medidas necesarias para su entera efectividad, incluidas las conducentes al pago de las diferencias dejadas de percibir por el concepto de trienios, desde la fecha de la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones, sin hacer especial declaración respecto de las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Adolfo Carretero.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Adolfo Carretero Pérez en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí José Benítez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5477

ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.468.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.468, seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Pedro Valdazo Fernández, mayor de edad, casado, funcionario. Oficial de Justicia Municipal, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), con domicilio en Torre de Miranda, representado por el Procurador don Francisco de Osines Gauna y defendido por el Letrado Félix de Echevarrieta Miguel, y seguido contra la Administración Pública, defendida y representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 21 de mayo y 18 de septiembre de 1971, que denegaron al recurrente el reconocimiento de servicios que había prestado con anterioridad a la creación del Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 11 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Valdazo Fernández, Oficial de Justicia Municipal, en relación con las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 21 de mayo y 18 de septiembre de 1971, que denegaron su petición de reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo, pues están dictadas de conformidad con el ordenamiento jurídico, por lo que las confirmamos; sin imposición de costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Ángel Falcón.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Ángel Falcón Rodríguez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Certifico.—José Benítez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1965, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5478

ORDEN de 28 de febrero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.138.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.138, interpuesto por el Agente de la Administración de Justicia jubilado don Pedro Vaz Martín, que actúa en su propio nombre y derecho y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, impugnando resolución de este Departamento, de 20 de marzo de 1972, que le denegó el reconocimiento de servicios prestados en el Ejército, a efectos de trienios y en su día a los haberes pasivos se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 28 de enero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Vaz Martín, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de veintiuno de enero y veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos que denegaron su pretensión de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales resoluciones por ser conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Ángel Falcón.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-